CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

Auto No. 500-6-23-2395 *Fecha:* 30/03/2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado No. YO 2022-12029 del 25 de agosto de 2022, la sociedad HACIENDA A ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1, solicitó concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de la planta extractora de aceite de palma sigra en el predio "Hacienda la Ilusión", en la vereda Bevea del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S identificada con NIT. 901.139.456-1, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado y firmado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1.
4. Certificado de libertad y tradición con No. Matrícula 470-105186.
5. Documento de identificación del representante legal de la sociedad, el señor Carlos Hernando Montenegro, con C.C No. 19.439.284 de Bogotá.
6. Certificado del uso del suelo, expedido por la oficina de planeación de Mani-Casanare.
7. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/ CTE ($4.476.368.890.00)
8. Documento técnico en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.29.1.22-09451 de fecha 22 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó a la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Renovación de Concesión de Aguas, de acuerdo al establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente No. 500.33.1.13-109 la factura electrónica de venta SAFE 2371 del 27 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5964 del 29 de diciembre de 2022, por un valor de VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MICTE ($22.381.840,00) correspondiente al pago de los servicios ambientales.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el radicado No. YO 2023-03587 del 21 de marzo de 2023, la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1 allega documentación complementaria de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, para el abastecimiento de la Planta Extractora de Aceite de palma.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2395 *Fecha:* 30 AGO 2023

Auto No. 500.6.23.0511 del 14 de abril de 2023 (notificado por medio electrónico el día 28 de abril de 2023), por medio del cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas, para la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1, ubicada en la vereda Bevea, jurisdicción del municipio de Maní, departamento de Casanare.

Oficio No. 500.10.1.23-03840 del 04 de mayo de 2023, a través del cual CORPORINOQUIA remite aviso de visita al Municipio de Maní, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 19 de mayo de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Mediante radicado YO 2022-11389 del 12 de agosto del 2022 y No. Vital 3200090113945623001, el representante legal de la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, solicitó modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través del artículo décimo quinto de la Resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre del 2018, con relación al cambio de la coordenada de la fuente de emisión fija (chimenea).

Que, para los fines pertinentes, el representante legal de la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud Formal de Modificación del permiso de emisiones atmosféricas.
2. Copia documento de identidad del representante legal.
3. Certificado de Existencia y representación legal de la Sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S.
4. Vista de elevación de la fuente fija de emisión.
5. Vista de planta con la actualización del lugar de la Chimenea en planta.

Mediante oficio No. 500.29.3.22-08096 del 14 de octubre del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre del 2018, de acuerdo a la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2200 del 10 de noviembre del 2022 y comprobante de ingreso de consignación No. 5632 del 29 de noviembre de 2022, por un valor de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MICTE ($2.144.439), correspondiente a pago de los servicios ambientales.

Mediante el Radicado YO. 2023-03587 del 21 de marzo del 2023, el representante legal de la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, allega ante Corporinoquia, el Formulario Único Nacional de permiso de emisiones atmosféricas, para continuar con el trámite de evaluación.

A través de Auto No. 500.6.23.0510 del 14 de abril de 2023 (notificado por medio electrónico el día 28 de abril de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, dio

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

Fecha: 30 AGO 2023

Auto No. 500-6-23-2395

inicio a un trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre del 2018, referente al permiso de emisiones atmosféricas, para el proyecto denominado "Construcción y Operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma" ubicado en el predio la ilusión, vereda bevea, jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 19 de mayo de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Que producto de la visita realizada el día 19 de mayo del 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-1073 de fecha 28 de agosto de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2395 *Fecha:* 30 AGO 2023

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000. CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y modificación de la resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre del 2018, referente al permiso de emisiones atmosféricas, para el proyecto denominado "PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE PALMA, LOCALIZADA EN LA VEREDA BEVEA, EN EL MUNICIPIO DE MANÍ – DEPARTAMENTO DE CASANARE".|

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

Auto No. 500-6-23-2395 *Fecha:* 30 AGO 2023

En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico N° 500.8.2.23-1073 de fecha 28 de agosto de 2023, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23.0511 del 14 de abril de 2023 (notificado de manera personal el día 28 de abril de 2023) y el Auto 500.6.23-0510 del 14 de abril de 2023 (notificado de manera personal el día 28 de abril de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas y una modificación de la resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre del 2018, referente al permiso de emisiones atmosféricas, para el proyecto denominado "PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE PALMA, LOCALIZADA EN LA VEREDA BEVEA, EN EL MUNICIPIO DE MANÍ – DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En este sentido, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizo visita técnica al área de interés, el día 19 de mayo de 2023 y evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO-2022-12029 del 25 de agosto de 2022 y YO.2022-11389 del 12 de agosto de 2022, en consecuencia; esta corporación emite el siguiente concepto técnico, en el cual se considera que la información presentada no es clara y suficiente para emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud, por lo que la sociedad Hacienda La Ilusión, deberá ajustar, complementar y/o aclarar la siguiente información:

Con base en las anteriores consideraciones y en atención a la información que hace parte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Emisiones Atmosféricas presentada mediante radicado YO.2022-12029 del 25 de agosto de 2022 y YO.2022-11389 del 12 de agosto de 2022 respectivamente, que hace referencia al proyecto denominado "PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE PALMA" se realizan los siguientes requerimientos, para que sean presentados en un término no mayor a UN (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico:

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Una vez verificado el expediente No. 500.33.1.13-109, en el cual reposa la documentación existente del presente trámite, cuya solicitud fue realizada mediante radicado No. YO 2022-12029 del 25 de agosto de 2022 y la verificación realizada en la inspección ocular realizada el día 19 de mayo; se identificó ausencia de información respecto al sistema de derivación del recurso hídrico. Por lo tanto, se considera pertinente instar a la sociedad Hacienda La Ilusión S.A.S, identificada con Nit. 901.139.456-1, para que de cumplimiento al siguiente requerimiento:

Requerimiento:

- *Modificar el contenido y la estructura del numeral VI Información sobre el sistema de derivación del documento técnico presentado, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

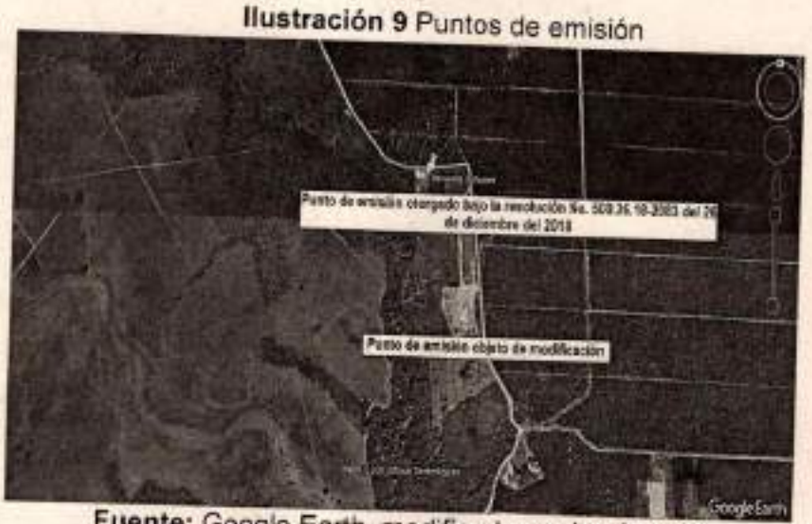
Auto No. 500-6-23-2395 *Fecha:* 30 AGO 2023

mismas y término en el cual se van a realizar Articulo 2.2.3.2.9.1 ***Solicitud de concesión Sección 9*** *Procedimientos para otorgar concesiones Decreto 1076 de 2015.*

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Tomando en consideración la evaluación de la documentación técnica presentada por la sociedad Hacienda La Ilusión S.A.S, se evidencia que la información difiere respecto a las condiciones técnicas proyectadas para la operación del proyecto en El predio La Ilusión, dado que, el día 19 de mayo del año 2023, se evidenció que la obra proyectada para las emisiones atmosféricas se había construido en las coordenadas WGS 84 4°32'33.04"N 72°25'51.0"O y no en las coordenadas estipuladas en la resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre del 2018 las cuales corresponden a WGS 84 4°32'52.07"N 72°25'56.04"O, ubicándose los puntos de emisión a una distancia superior a los 600 metros.

Ilustración 9 Puntos de emisión



Fuente: Google Earth, modificado por los Autores

Por tanto, partiendo de la información que reposa en el expediente No. 500.33.1.13-109 en cuanto al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre del 2018 y teniendo en cuenta que los puntos de emisión contemplan una distancia superior a 600 metros el uno con el otro, se considera pertinente instar a la sociedad Hacienda La Ilusión S.A.S, identificada con Nit. 901.139.456-1, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Requerimientos:

Respecto a la documentación asociada a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas y según lo establecido en la Sección 7 ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso del Decreto 1076 de 2015 la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1 deberá allegar según lo estipulado, la siguiente información para poder dar continuidad a la solicitud de modificación:

- *Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.*
- *Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2395 *Fecha:* 30 AGO 2023

- *En concordancia con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1 deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, un Plan de Contingencia para los sistemas de Control, teniendo en cuenta lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Numeral 6), emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

- *De acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 literal d del Decreto 948 de 1995 la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1deberá presentar según lo señalado Concepto de Uso de Suelo Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.*

De no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. Se advierte que no se podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin obtener previamente la respectiva autorización por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

Auto No. 500-6-23-2395 *Fecha:* 30 AGO 2023

el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

En este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

*"El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

*A través del **Artículo 2.2.3.2.9.2.** se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia". (...)

RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

Auto No. 500-6-23-2395 Fecha: 30 AGO 2023

En cuanto a la reglamentación del permiso de emisiones atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. *Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1°. *El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO 2°. *No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. *Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-23951 *Fecha:* 30 AGO 2023

PARÁGRAFO 1°. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2°. *Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.*

PARÁGRAFO 3°. *La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

PARÁGRAFO 4°. *No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.5. *Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e

CORPORINOQUIA

PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

Auto No. 500-6-23-2395 Fecha: 30 AGO 2023

informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5°)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

***PARÁGRAFO 1°.** Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.*

***PARÁGRAFO 2°.** La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.*

***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.6.** Derechos de trámite y otorgamiento de los permisos. Los derechos tarifarias por el trámite y otorgamiento del permiso serán fijados por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con la escala tarifaria establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

***ARTÍCULO 2.2.5.1.7.7.** Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:*

1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;

2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;

3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;

4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;

5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;

6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;

7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas.

8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;

9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1. 7.13 de este Decreto;

10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

Con base a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2395 *Fecha:* 20 AGO 2023

se procederá a requerir a la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, para que en un término no mayor a un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dé Cumplimiento a lo señalado a continuación para continuar con la evaluación del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas y modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 500.36.18-2083 del 26 de diciembre del 2018, para la operación de la planta extractora de aceite de palma ubicado en el predio la ilusión, vereda bevea, en el municipio de maní – Departamento de Casanare".

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Requerimiento:

- Modificar el contenido y la estructura del numeral VI *Información sobre el sistema de derivación* del documento técnico presentado, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar* Articulo 2.2.3.2.9.1 ***Solicitud de concesión Sección 9*** *Procedimientos para otorgar concesiones* Decreto 1076 de 2015.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Requerimientos:

Respecto a la documentación asociada a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas y según lo establecido en la **Sección 7 ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4.** *Solicitud del permiso* del **Decreto 1076 de 2015** la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1 deberá allegar según lo estipulado, la siguiente información para poder dar continuidad a la solicitud de modificación:

- Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.
- En concordancia con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1 deberá presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, un Plan de Contingencia para los sistemas de Control, teniendo en cuenta lo establecido en el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS (Numeral 6), emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- De acuerdo a lo establecido en el Articulo 75 literal d del Decreto 948 de 1995 la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S con Nit. 901.139.456-1deberá presentar según lo señalado Concepto de Uso de Suelo Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.33.1.13-109
Vital N°: 3000090113945623001
Expediente Digital: CAS-00014-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-2395

Fecha: 30 AGO 2023

PARÁGRAFO: Se informa a la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, que de no cumplirse los anteriores requerimientos en el término dispuesto, se procederá al archivo y finalización del trámite, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1073 de fecha 28 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N° 500.33.1.13-109.

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad HACIENDA LA ILUSIÓN S.A.S, con Nit. 901.139.456-1, o quien se autorice legalmente para tal fin, en la dirección física Calle 18 N° 8-20 del Municipio de Maní- Casanare y/o al correo electrónico nestor.acosta@haciendalailusion.co, info@haciendalailusion.co, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: *Luisa Fernanda Rojas Vanegas*
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.NC23-477 de 2023

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023